

MODELO DE INSTANCIA

Don , nacido en ,
 , provincia de ,
 el día , sexo , estado civil ,
 con domicilio en provincia de ,
 calle o plaza número ,
 teléfono , con DNI número , a V. I.

SUPLICA. Que de acuerdo con la convocatoria de ese Patronato sobre adjudicación de becas de estudio para la formación de especialistas en Tecnología de Hidrocarburos y otras fuentes de energía, de fecha , y considerando el que suscribe reunir las condiciones exigidas, según la documentación adjunta, solicita su inclusión en la mencionada convocatoria. De antemano acepta las decisiones del Patronato y, caso de obtener una de las citadas becas, se compromete a cumplir las normas que la regulan.

..... de de 1983.
 (Firma)

Sr. Secretario del Patronato. Jefe del Servicio de Hidrocarburos. Dirección General de la Energía. Ministerio de Industria y Energía. Paseo de la Castellana, 160. Madrid-16.

MINISTERIO DE CULTURA

8915

ORDEN de 15 de febrero de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Saponi Mendo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 129/82, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres entre don José María Saponi Mendo, como recurrente, y la Administración General del Estado, como recurrida, ha recaído sentencia en 19 de enero de 1982, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número ciento veintinueve de mil novecientos ochenta y dos, interpuesto por el Procurador don Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de don José María Saponi Mendo, contra la resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Cultura de seis de mayo de mil novecientos ochenta y dos, desestimando el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la de veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y dos, denegando la solicitud de compatibilidad para ejercer su empleo como funcionario de carrera del Cuerpo de Oficiales Instructores de Juventud, a extinguir, con la actividad de Profesor de Educación Física en el Instituto Nacional de Bachillerato mixto número tres, de Cáceres, cuyos actos, por ser ajustados a derecho, confirmamos, sin hacer expresa declaración sobre costas. Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días y dejarse constancia de lo resuelto en el rollo de la Sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

8916

ORDEN de 17 de febrero de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Vargas Rodríguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1339/79, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don Ricardo

Vargas Rodríguez, como de demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra denegación presunta por silencio de la petición presentada el 19 de diciembre de 1978 ante el Consejo Superior de Deportes, ha recaído sentencia en 7 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Vargas Rodríguez, contra la denegación presunta por silencio de la petición presentada el diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho ante el Consejo Superior de Deportes, del que depende el INEF, y contra la resolución expresa del Ministro de Cultura inadmitiendo el recurso de alzada formulado contra aquélla y, en consecuencia, anulamos tales actos administrativos, por no ser conformes a derecho, y, en su lugar, decretamos que la labor docente prestada en el INEF, a partir de la declaración de compatibilidad del dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho, debe ser retribuida, según el artículo trece de la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, y con el concepto de gratificación, con el sueldo y una cantidad equivalente al ocho por ciento del que corresponda a dicha plaza o función docente en el cuadro de retribuciones o tabla salarial que se concrete en la normativa laboral, o en su caso, administrativa que sea de aplicación, sin que estas remuneraciones den derecho a pagas extraordinarias. Sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8917

ORDEN de 7 de febrero de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.855, interpuesto contra este Departamento por don José Luis López Rubio Trontoso.

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 15 de noviembre de 1982, por la Sección 4.ª de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.855, promovido por don José Luis López Rubio Trontoso, sobre adjudicación de plazas de Especialistas en Servicios no Jerarquizados de la Seguridad Social de Granada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gerardo Cañizares, en nombre y representación de don José Luis López Rubio Trontoso, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve cuyo acuerdo por no ser conforme a derecho, en lo que se refiere al actor, debemos anular y anulamos, ordenando que se le respete en la nueva puntuación que se practique la que inicialmente se le otorgó en función del apartado diez del baremo; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.